Señor(a)
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA
E. S. D.

Referencia	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ELÉCTRICA
Radicado:	2017-192
Demandante:	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.
Demandado:	ROBERTO MOZO SARMIENTO

DIANA MARCELA CESARINO VARGAS, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.659.771 de Bucaramanga y portadora de la tarjeta profesional No. 225.850 del C.S. de la J. obrando en calidad de Apoderada Judicial de la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.**, quien actúa dentro del presente proceso como **DEMANDANTE**, con el acostumbrado respeto, me permito **ALLEGAR** la liquidación de intereses moratorios sobre el valor ordenado por concepto de indemnización en la sentencia del 13 de abril de 2021.

Los mismos fueron liquidados con la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital ordenado por el despacho, y hasta el 14 de mayo de 2021, fecha en que se realizó la consignación a la cuenta de depósitos judiciales del despacho. Se adjuntan a este memorial la resolución 305 de 2021 de la Superintendencia Financiera, y el recibo de depósito judicial.

Así también, una vez aprobada la liquidación de los intereses y verificado el pago total de la liquidación, solicito al despacho se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña para que sea levantada la medida cautelar que reposa en el inmueble, y en su lugar, se registre la servidumbre ordenada en la sentencia.

Con el presente se atiende el requerimiento realizado por el despacho en auto de 27 de mayo de 2021, agradeciendo que se haya advertido el error.

Atentamente,

DIANA MARCELA CESARINO VARGAS
C.C. 1.098.659.771 de Bucaramanga.
T.P. 225.850 del C.S.J.

LIQUIDACIÓN SENTENCIA
RADICADO 2017-192

	Valor total sentencia	$	369.493.870
9 de marzo de 2018	Abono	$	116.971.400
	Saldo capital	$	252.522.470

	Capital	**$**	**252.522.470**		
	Tasa efectiva anual		**17,31%**	**Tasa mes vencido**	**1,339%**
				Tasa diaria	**0,045%**

PERIODO		DIAS	$ INTERESES
DESDE	HASTA		
9/03/2018	31/03/2018	22	2.480.166
1/04/2018	30/04/2018	30	3.382.045
1/05/2018	31/05/2018	31	3.494.780
1/06/2018	30/06/2018	30	3.382.045
1/07/2018	31/07/2018	31	3.494.780
1/08/2018	31/08/2018	31	3.494.780
1/09/2018	30/09/2018	30	3.382.045
1/10/2018	31/10/2018	31	3.494.780
1/11/2018	30/11/2018	30	3.382.045
1/12/2018	31/12/2018	31	3.494.780
1/01/2019	31/01/2019	31	3.494.780
1/02/2019	28/02/2019	28	3.156.575
1/03/2019	31/03/2019	31	3.494.780
1/04/2019	30/04/2019	30	3.382.045
1/05/2019	31/05/2019	31	3.494.780
1/06/2019	30/06/2019	30	3.382.045
1/07/2019	31/07/2019	31	3.494.780
1/08/2019	31/08/2019	31	3.494.780
1/09/2019	30/09/2019	30	3.382.045
1/10/2019	31/10/2019	31	3.494.780
1/11/2019	30/11/2019	30	3.382.045
1/12/2019	30/12/2019	30	3.382.045
1/01/2020	30/01/2020	30	3.382.045
1/02/2020	29/02/2020	29	3.269.310
1/03/2020	31/03/2020	31	3.494.780
1/04/2020	30/04/2020	30	3.382.045
1/05/2020	31/05/2020	31	3.494.780
1/06/2020	30/06/2020	30	3.382.045
1/07/2020	31/07/2020	31	3.494.780
1/08/2020	31/08/2020	31	3.494.780
1/09/2020	30/09/2020	30	3.382.045
1/10/2020	31/10/2020	31	3.494.780
1/11/2020	30/11/2020	30	3.382.045
1/12/2020	31/12/2020	31	3.494.780
1/01/2021	31/01/2021	31	3.494.780
1/02/2021	28/02/2021	28	3.156.575
1/03/2021	31/03/2021	31	3.494.780
1/04/2021	30/04/2021	30	3.382.045
1/05/2021	14/05/2021	14	1.578.288
	TOTAL INTERESES K1		**130.772.404**

SALDO FINAL	**252.522.470**
GRAN TOTAL INTERESES	**130.772.404**
TOTAL A PAGAR (Saldo + Intereses)	**383.294.874**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Radicación:2021072474-000-000
Fecha: 2021-03-31 12:53 Sec.día1592
Anexos: No

Trámite::773-CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
Tipo doc::31-31 REMISION DE INFORMACION
Remitente: 50000-50000-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN, INNOVACION Y DESARROLLO
Destinatario::DEP_50000-50000-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN, INNOVACION Y DESARROLLO

RESOLUCIÓN NÚMERO 0305 DE 2021

(31 de marzo de 2021)

Por la cual se certifica el Interés Bancario Corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario y microcrédito.

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO (E.) DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 11.2.1.4.15 y 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 884 del Código de Comercio establece que cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente, el cual se probará con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Que el artículo 93 del Decreto 4327 de 2005 señala que, a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto, todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes a la Superintendencia Bancaria, a la Superintendencia Bancaria de Colombia o a la Superintendencia de Valores se entenderán efectuadas a la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Que según lo establecido en el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010 corresponde a la Superintendencia Financiera de Colombia certificar el interés bancario corriente correspondiente a las modalidades de microcrédito, crédito de consumo y ordinario y crédito de consumo de bajo monto, conforme a las definiciones consagradas en el artículo 11.2.5.1.2 ibidem.

CUARTO: Que para el desarrollo de la citada función, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010 dispone que la Superintendencia Financiera contará con la información financiera y contable que le sea suministrada por los establecimientos de crédito pudiendo ser exceptuadas

aquellas operaciones que por sus condiciones particulares no resulten representativas del conjunto de créditos correspondientes a cada modalidad.

QUINTO: Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la metodología para el cálculo del interés bancario corriente que mediante la presente resolución se certifica, fue publicada previamente en la página de internet de la Superintendencia Financiera de Colombia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Certificar en **17.31%** efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

La tasa certificada para crédito de consumo y ordinario regirá para el periodo comprendido entre el 1 y el 30 de abril de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Certificar en **38.42%** efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de microcrédito.

La tasa certificada para la modalidad de microcrédito regirá para el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2021 y el 30 de junio de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos de lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 019 de 2012, publíquese la presente certificación en la página de internet de la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación**.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CAMILA ADRIANA QUEVEDO VEGA
50000-Director de Investigación, Innovación y Desarrollo (E)
50000-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN, INNOVACION Y DESARROLLO

Elaboró:
RUBY ESPERANZA PARRA GARCIA
Revisó y aprobó:
CAMILA ADRIANA QUEVEDO VEGA

RAD. 2017-192 Allega Liquidación Intereses

Diana Cesarino <diana.cesarino@ingicat.com>

Vie 28/05/2021 15:47

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - N. De Santander - Ocaña <j02cctooca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (254 KB)

RAD. 2017-192 Allega liquidación intereses.pdf;

Buenas tardes.

Respetuosamente, me permito allegar memorial dentro del proceso del asunto.

Muchas gracias y quedo atenta.

Cordialmente,

DIANA MARCELA CESARINO VARGAS
Coordinadora Jurídica Proyecto ESSA
INGICAT S.A.S.
Teléfono: 6914627
Celular: 316 5200799
Calle 35 # 16-24
Edf. José Acevedo y Gómez Of. 501
Bucaramanga – Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD
Este correo y la información contenida y adjunta al mismo, es privada, confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario INGICAT SAS información a quien pueda haber recibido este correo, que contiene información confidencial, cuyo uso, copia, reproducción o distribución, está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

INGICAT SAS piensa verde
Antes de imprimir este mensaje asegúrate que es necesario. Proteger el medio ambiente es responsabilidad de todos.

ISO 9001
ISO 14001
OHSAS 18001
BUREAU VERITAS
Certification